

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00321-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Agrupación Residencial Chicala Manzana G Tierra Tayrona – Propiedad Horizontal-** contra **Cubides Gómez Cristina María** por las consecutivas obligaciones:

1. \$394.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
2. \$398.000,00, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto y octubre a noviembre, todos de 2014, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
3. \$573.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
4. \$627.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.

5. \$684.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
6. \$732.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
7. \$780.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
8. \$130.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 a 5 de este cuaderno.
9. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este provéido, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
10. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

En lo que respecta a la suma de \$50.000,00 por concepto de cuota de administración de enero de 2016, téngase en cuenta que dicha expensa ya fue librada por lo que no es procedente un doble cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Andrea Fernanda Cifuentes Carrera** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3a8fef2a0a08e30a9f4e6f779306a9cb0271b35758368e488e2d65b03f7f6

Documento generado en 14/07/2020 09:57:11 AM